



VISTOS: el Memorando N° 002656-2025-PP-DM/MC de la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura; el Memorando N° 000466-2025-DDC TUM/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tumbes, el Memorando N° 003917-2025-OGA-SG/MC de la Oficina General de Administración; el Informe N° 001122-2025-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 27.1 del artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, el/la Procurador/a Público es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional;

Que, el numeral 8 del artículo 33 del citado decreto legislativo establece que los/las Procuradores/as Públicos tienen la función de conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público;

Que, el numeral 15.6 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, señala que *“Respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/de la titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, cumpliendo los requisitos establecidos en el siguiente procedimiento: (...) 2. Cuando se discute el cumplimiento de una obligación con contenido patrimonial, se autoriza a los/las procuradores/as públicos/as a conciliar, transigir y desistirse de la pretensión, siempre que la cuantía de dicha obligación, en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, supere las diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye intereses. Los procuradores/as públicos/as requieren la expedición de una resolución del/de la Secretario/a General o de quien haga sus veces en la entidad; para tal efecto, emiten previamente un informe que sustente la necesidad de la aplicación de alguna de las formas especiales de conclusión del proceso señaladas en el presente numeral”;*

Que, asimismo, en el numeral 4) del inciso 15.6 del artículo 15 del citado Reglamento se establece que, tratándose del desistimiento del proceso o de actos procesales, así como, dejar consentir resoluciones en causas con contenido patrimonial, el/la procurador/a público/a emite un informe que sustente o justifique la ventaja o el menor perjuicio para la entidad. El referido informe es puesto en conocimiento del/de la titular de la entidad y de la Procuraduría General del Estado con la finalidad de efectuar el seguimiento correspondiente;



Que, mediante Memorando N° 002656-2025-PP-DM/MC, la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura solicita se emita la resolución que autorice el desistimiento de la pretensión y del proceso arbitral seguido contra la empresa INVERCON PROYECTOS S.A.C. sobre vicios ocultos en el Contrato N° 057-2023-OGA-SG/MC, cuyo valor asciende a S/ 73,500.00 (SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES) controversia tramitada ante el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la PUCP, bajo el Expediente N° 5695-625-24, ya que seguir con este proceso arbitral implicaría un menor perjuicio para el Ministerio, en aplicación de lo establecido en el numeral 4) del inciso 15.6 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326;

Que, en el referido documento el Procurador Público del Ministerio de Cultura sustenta el menor perjuicio para el Ministerio que resulta de desistirse del mencionado proceso arbitral, señalando que continuar con el proceso arbitral en el presente caso coloca en una situación muy riesgosa los intereses del Ministerio, ya que existe la probabilidad de un laudo adverso, por lo que el Ministerio muy probablemente sería condenado a reembolsar al contratista todos sus gastos legales, además de asumir el íntegro de los honorarios arbitrales restantes;

Que, asimismo, el Procurador Público señala que continuar con el proceso arbitral es jurídicamente inviable y financieramente perjudicial para los intereses del Estado. La ausencia de prueba técnica idónea para acreditar los elementos que configuran un vicio oculto, sumada al riesgo cierto de incurrir en nuevos gastos y a una probable condena en costos, nos lleva a una prognosis de éxito desfavorable, por lo que continuar en este proceso contraviene el deber de esta defensa de optar por la alternativa que genere el menor perjuicio al patrimonio de la Entidad;

Que, mediante Memorando N° 000466-2025-DDC TUM/MC la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tumbes, área usuaria del Contrato N° 057-2023-OGA-SG/MC, señala que actualmente no existen medios probatorios suficientes para sustentar la continuación del proceso arbitral relacionado con la referida contratación, por lo que corresponde autorizar el desistimiento solicitado;

Que, mediante Memorando N° 003917-2025-OGA-SG/MC la Oficina General de Administración remite el Informe N° 002915-2025-OAB-OGA-SG/MC, por el cual su Oficina de Abastecimiento recomienda que se proceda con el desistimiento del proceso arbitral, conforme con el sustento expuesto por la Procuraduría Pública en su Memorando 002656-2025-PP-DM/MC;

Que, con el Informe N° 001122-2025-OGAJ-SG/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que corresponde la emisión de una resolución de secretaría general que autorice al Procurador Público desistirse del proceso arbitral seguido contra la empresa INVERCON PROYECTOS S.A.C. sobre vicios ocultos en el Contrato N° 057-2023-OGA-SG/MC, controversia tramitada ante el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la PUCP, bajo el Expediente N° 5695-625-24;

Que, en atención de lo consignado en los considerandos precedentes, resulta necesario emitir el acto que autorice al Procurador Público del Ministerio de Cultura a formular desistimiento respecto del proceso arbitral señalado en los considerandos precedentes;



Con los vistos de la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura, de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tumbes, de la Oficina General de Administración y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Procurador Público del Ministerio de Cultura a formular desistimiento respecto de la pretensión y del proceso arbitral seguido contra la empresa INVERCON PROYECTOS S.A.C. sobre vicios ocultos en el Contrato N° 057-2023-OGA-SG/MC, controversia tramitada ante el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la PUCP, bajo el Expediente N° 5695-625-24.

Artículo 2.- La Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura debe informar a la Secretaría General del Ministerio de Cultura respecto de las acciones y/o gestiones realizadas en mérito de la autorización conferida en el artículo precedente.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura, para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente
JHON ROBERTH ZAPATA RAMOS
SECRETARIO GENERAL